

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

La Paz, 3 de septiembre de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 33/2024 de 29 de agosto de 2024 (**RAR 33/2024**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 2072/2025 de 26 de agosto de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1605/2025 de 3 de septiembre de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que, en cumplimiento al Artículo 67 del Reglamento Regulatorio de Transporte Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 27/2017 de 6 de febrero de 2017 (RM 27/2017), mediante **RAR 33/2024**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), dispuso entre otros aspectos lo siguiente: Ratificar las Tarifas Máximas de Referencia establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 36/2023 de 6 de septiembre de 2023, por el periodo comprendido entre las gestiones 2024 y 2025, para el Servicio de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros para los trenes Wara Wara del Sur, Expreso del Sur, Bus Carril correspondiente al Tramo Viacha – Charaña de la Red Ferroviaria Occidental que se encuentra en concesión a la empresa Ferroviaria Andina S.A. - FCA, conforme a los Anexos adjuntos al Acto Administrativo de referencia, encontrándose vigentes las tarifas señaladas en los Anexos referidos a partir del 13 de septiembre de 2024, por el periodo de un (1) año.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte (**LEY 165**), determina por objeto de la norma jurídica en cuestión, el de: “(...) *establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.*”

Que, el Artículo 28 de la **LEY 165** establece que la función reguladora: “*Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial, pero además definir periodos regulatorios, proponer metodologías para el cálculo y actualización tarifaria, normas generales para la aplicación de las tarifas, definir estándares de calidad, seguridad y comodidad para las unidades del servicio de transporte.*”

Que, el Numeral 9 del Parágrafo III del Artículo 31 de la **LEY 165** dispone que “*Las autoridades regulatorias en los diferentes niveles tendrán las siguientes atribuciones: Aprobar y verificar el régimen tarifario.*” Asimismo, el numeral 15 del Artículo 260 de la referida Ley, señala que entre las políticas y elementos técnicos que regirán el transporte ferroviario: “*Se aplicará una regulación tarifaria que considere el poder adquisitivo de las usuarias y los usuarios, refleje el costo real de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.*”

Que, el Inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, mediante el cual se aprobó la Reglamentación de la Prestación del Servicio Público Ferroviario (**DS 24179**), dispone entre las funciones y atribuciones del Superintendente de Transportes (hoy Director Ejecutivo de la ATT): “*Aprobar las tarifas aplicables a las actividades relacionadas con el Servicio Público Ferroviario y*

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

publicarlas en medios de difusión nacional. La aprobación de una tarifa tendrá vigencia máxima de un año.”

Que, el Inciso a) de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión protocolizado mediante Testimonio N° 147 de 15 de marzo de 1996 suscrito entre la ex Superintendencia de Transportes (actualmente ATT) y FCA, establece que: *“De acuerdo con las normas legales aplicables, el Superintendente de Transportes aprobará las tarifas que sean propuestas por el Concesionario siguiendo los procedimientos señalados en los numerales 9.2, 9.3 y 9.4.”*

Que, al respecto, el Reglamento Regulatorio de Transporte Ferroviario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017 (**RM 27/2017**) emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dispone en su Artículo 67 que: *“I. La Autoridad de regulación, evaluará las tarifas propuestas por los operadores ferroviarios para su aprobación o rechazo en los Servicios de Transporte de pasajeros y carga. II. En el caso de no existir solicitudes de modificación la Autoridad Regulatoria ratificará las vigentes conforme a sus procedimientos. III. Las tarifas aprobadas deberán ser notificadas a los operadores y publicadas en un medio de prensa a nivel nacional.”*

CONSIDERANDO 3.- (ANÁLISIS)

Que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el Servicio Público de Transporte Ferroviario se concibe como un sistema moderno, integral, seguro, eficiente y económico para las usuarias y usuarios, que debe promover y facilitar el traslado e integración de la población y el transporte oportuno y suficiente de carga a nivel nacional e internacional, para lo cual la ATT, conforme a las atribuciones otorgadas por la **LEY 165**, debe fijar tarifas de los servicios regulados, considerando el poder adquisitivo de las usuarias y usuarios, reflejar el costo real de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable, acorde a los costos incurridos, pero además permitir la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.

Que considerando la cercanía de la conclusión de la vigencia máxima de las tarifas aprobadas mediante **RAR 33/2024**, el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: *“Debido a que hasta la fecha la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT no recibió por parte de la Empresa Ferroviaria Andina S.A. ningún requerimiento o propuesta de revisión, evaluación, modificación o ajuste del régimen tarifario vigente detallado en los Anexos I, II, III, IV y V del presente informe, para el transporte público ferroviario de pasajeros para los trenes Wara Wara del Sur, Expreso del Sur y Bus Carril Tramo Viacha – Charaña de la Red Ferroviaria Occidental que se encuentra en concesión, corresponde ratificar los tarifarios anexos a la Resolución Administrativa ATT-DJ-RAR-TR LP 33/2024 de 29 de agosto de 2024, de acuerdo al párrafo II del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27, para el periodo 2025-2026 (...)”*

Que del mismo modo, dicho Informe recomendó: *“(…) remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que previo análisis y revisión emita la respectiva Resolución Administrativa Regulatoria para la ratificación del Régimen Tarifario del Servicio de Transporte Público Ferroviario de pasajeros para los trenes Wara Wara del Sur, Expreso del Sur y Bus Carril Tramo Viacha – Charaña de la Red Ferroviaria Occidental para el periodo 2025 – 2026, detallados en los Anexos I, II, III, IV y V adjunto al presente informe.”*

Que, el **INFORME JURÍDICO** respecto del análisis y revisión requerido por el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: *“(…) no existe impedimento legal para la ratificación del régimen tarifario vigente establecido por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 33/2024 de 29 de agosto de 2024, correspondiente a la gestión 2025 – 2026, en atención a que el FCA no presentó solicitud alguna*

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

con relación a la revisión, evaluación, modificación o ajuste al régimen tarifario referido, en aplicación a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 67 de la RM 27/2027 y de acuerdo a lo aseverado por el INFORME TÉCNICO.”

Que asimismo, dicho **INFORME JURÍDICO** recomendó: “(...) emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que disponga: a) Ratificar las Tarifas Máximas de Referencia establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 33/2024 de 29 de agosto de 2024, por el periodo comprendido entre las gestiones 2025 y 2026, para el Servicio de Transporte Público Ferroviario de pasajeros para los trenes Wara Wara del Sur, Expreso del Sur y Bus Carril Tramo Viacha – Charaña de la Red Ferroviaria Occidental, conforme a los Anexos los Anexos I, II, III, IV y V adjuntos al **INFORME TÉCNICO**, por el periodo de un (1) año; b) Determinar la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa en cuestión a partir del 13 de septiembre de 2025, a efectos de resguardar la continuidad de la aplicación de la tarifa ratificada; c) Establecer que el incumplimiento de la Tarifa Máxima de referencia ratificada, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente; d) Instruir a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes el cumplimiento, fiscalización y seguimiento de la Resolución Administrativa Regulatoria emitida, y; e) Instruir a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, la notificación a FCA así como la publicación de la misma en un medio de prensa a nivel nacional, conforme la previsión establecida en el Inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Prestación del Servicio Público Ferroviario, y en el Parágrafo III del Artículo 67 de la **RM 27/2017**.”

Que considerando que los Operadores Ferroviarios cuentan con la posibilidad de presentar propuestas respecto de tarifas, para su aprobación o rechazo por parte de la ATT y que según el **INFORME TÉCNICO** no se habrían presentado dichas propuestas de modificación al régimen tarifario aprobado por **RAR 33/2024**, conforme establece el **INFORME JURÍDICO** en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 67 de la **RM 27/2017**, corresponde a este Ente Regulator la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria respectiva, que disponga la ratificación de las tarifas vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR para su aplicación por un (1) año, las Tarifas Máximas de Referencia establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 33/2024 de 29 de agosto de 2024, por el periodo comprendido entre las gestiones 2025 y 2026, para el Servicio de Transporte Público Ferroviario de pasajeros para los trenes Wara Wara del Sur, Expreso del Sur y Bus Carril Tramo Viacha – Charaña de la Red Ferroviaria Occidental que se encuentra en concesión a la empresa FERROVIARIA ANDINA S.A. – FCA, las cuales se hallan detalladas en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa; la vigencia de las Tarifas se computará a partir del 13 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes dependiente de la ATT el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- ESTABLECER que el incumplimiento de la Tarifa Máxima de referencia ratificada en la presente Resolución Administrativa Regulatoria, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes dependiente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de prensa a nivel nacional, conforme la previsión establecida, tanto en el Inciso f) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24179 de 8 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Prestación del Servicio Público Ferroviario, así como en el Parágrafo III del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa Regulatoria a la Empresa Ferroviaria Andina S.A., en su domicilio ubicado en la Calle 11 de Calacoto, Torre Calacoto N° 503 piso 3, de la Ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz, Teléfonos: 2184555 – 800119000, de conformidad a lo establecido, tanto en el Parágrafo III del Artículo 67 de la Resolución Ministerial N° 27 de 30 de enero de 2017 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como en el Inciso b) del Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

ING. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ABG. DELICIA GRACIELA LOAYZA MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

ANEXO – I
TARIFA MAXIMA REFRENCIAL
REF FERROVIARIA OCCIDENTAL
TREN EXPRESO DEL SUR
(expresado en bolivianos)

TREN EXPRESO DEL SUR				
<u>TARIFA CLASE EJECUTIVO</u>				
ORURO		UYUNI	ATOCHA	TUPIZA
UYUNI	120			
ATOCHA	180	60		
TUPIZA	239	120	60	
VILLAZON	279	180	120	60
<u>TARIFA CLASE SALON</u>				
ORURO		UYUNI	ATOCHA	TUPIZA
UYUNI	60			
ATOCHA	81	22		
TUPIZA	107	47	25	
VILLAZON	126	72	51	25
<u>TARIFA CLASE POPULAR</u>				
ORURO		UYUNI	ATOCHA	TUPIZA
UYUNI	35			
ATOCHA	47	13		
TUPIZA	62	30	17	
VILLAZON	76	45	33	15

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2025

ANEXO – V
 TARIFA MAXIMA REFERENCIAL
 RED FERROVIARIA ANDINA S.A.
 BUS CARRIL TRAMO VIACHA – CHARAÑA
 (expresado en bolivianos)

	Viacha	Coniri	Comanche	Ballivian	Pando	Calacoto	Camacho	Campero	Pérez	Abaroa	Charaña
Viacha											
Coniri	3										
Comanche	6	3									
Ballivian	9	6	3								
Pando	12	9	6	3							
Calacoto	15	12	9	6	3						
Camacho	18	15	12	9	6	3					
Campero	21	18	15	12	9	6	3				
Pérez	24	21	18	15	12	9	6	3			
Abaroa	27	24	21	18	15	12	9	6	3		
Charaña	30	27	24	21	18	15	12	9	6	3	